

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00330 00**
Demandante: BRIANIS SANDRITH AGAMEZ VAQUEZ quien actúa representado
por su madre DAIGLUIS DE JESÚS VÁSQUEZ GUERRERO
Demandado: ELVIS DE JESÚS AGAMEZ ROMERO

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la copia de la citación para notificación personal sin cotejar, sin sellar, ni acompañada de la certificación de entrega expedida por la empresa de correo como lo exige el artículo 291-3 C. G. del P., es imposible que ésta notificación pueda ser tenido como válida ante la falta de tal requisito, por lo que se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente el citatorio o complete el efectuado, siguiendo los lineamientos de la norma en cita. Igualmente se le conmina para que de no lograr la notificación personal proceda a efectuar la notificación por aviso siguiendo lo señalado en el artículo *ibídem*.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

C.D.N.